



Resolución Jefatural

Nº 189 - 2012 - INDECI
26 de Julio 2012

VISTOS; el Informe Legal Nº 54-2012-INDECI/5.0 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum Nº 2827-2012-INDECI/6.2.1 de la Oficina de Administración, los Informes Técnicos del Nº 00186, 00187; de 00189 al 00193 y 00195-2012-INDEC/6.2.1 de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración; sus antecedentes, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil, es un Organismo Público Ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, como Organismo Público Ejecutor goza de autonomía administrativa y capacidad de dictar las normas, para establecer y aplicar los procedimientos de carácter contable siendo responsable de su correcto funcionamiento;

Que, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en el artículo 44º que los Sistemas están a cargo de un Ente rector que se constituye en su autoridad técnico – normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, la Ley Nº 29608 – Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, establece en el art. 3º que los Titulares de las entidades y empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), dictarán en sus respectivas jurisdicciones, bajo responsabilidad, la implementación de Acciones de Saneamiento de la información Contable, para que las entidades realicen las gestiones administrativas necesarias con el objeto de depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas;

Que, de la Resolución Directoral Nº 011-2011-EF/51.01 “Manual de Procedimientos para las acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales” la Dirección General de Contabilidad Pública en conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29608 ante referida, instituye las acciones de saneamiento de la información contable especificando los procedimientos para el registro contable de los hechos económicos a regularizar como resultado de las acciones de saneamiento de las operaciones de la entidad en concordancia a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, vigentes y aplicables.

Que, en la Directiva Nº 009-2010-INDECI/OA (6.0) - “Normas y Procedimientos para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables”, aprobada por Resolución Jefatural Nº 164-2010-INDECI de fecha 02 de Julio del 2010, establece en el numeral 7.2.2.4 que para realizar el registro contable correspondiente al castigo directo de cuentas incobrables, se requiere la autorización



mediante Resolución Jefatural, teniendo en cuenta los Informes Técnicos y la documentación de cobranza sustentatoria.

Que, a través de los Informes Técnicos de vistos, se concluye que al haber cumplido con los trámites que establece la Directiva N° 009-2010-INDECI/OA (6.0) y del Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica consideran que los procesos derivados de las diversas obras ejecutadas por la Entidad, ninguno excede de una Unidad Impositiva Tributaria, siendo de opinión que iniciar las acciones judiciales recomendadas resultarían más onerosas que el cobro de dichas acreencias, por lo que se deberá proceder al castigo de las mismas sin necesidad de iniciarse un proceso judicial para ello se determina que es procedente el Castigo Directo de las deudas de dudosa recuperación, conforme a los Informes Técnicos, según detalle:

N°	INFORME TEC. N°	FECHA DE INFORME	R.D. LIQ. DE OBRAS N°	FOLIOS	CONTRATISTA	CONCEPTO	IMPORTE S/.
1	186	11/07/2012	126-2005	108	XADAF S.A.	Multa	35.06
2	187	11/07/2012	287-2005	137	M & A SEVIMA S.R.L.	Multa y Deductivo	216.21
3	189	11/07/2012	297-2005	85	COTMES S.A.	Multa	55.86
4	190	11/07/2012	278-2005	92	LARROVESA S.A.	Multa	1,232.66
5	191	11/07/2012	278-2006	55	ARENAS Y EQUIPOS S.A.	Multa	47.52
6	192	11/07/2012	38-2007	143	TRACS CONTRATISTAS S.A.C.	Multa	1,097.65
7	193	11/07/2012	116-2004	128	ESCUADRA PROYECTOS CONSTRUCCION & ADMINISTRACIÓN E.I.R.L.	Multa	1,245.45
8	195	11/07/2012	382-2005	100	ING. URBINA CORNEJO VICTOR GUILLERMO	Multa	1,592.20

Que, mediante Resolución Directoral de la Contaduría Pública de la Nación N° 011-2009-EF/93.01 modificó el cuarto párrafo de factores concurrentes determinando el castigo directo, numeral 5.2 Determinación del Castigo de las cuentas incobrables, del Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" aprobado con Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, no supere una (1) Unidad impositiva Tributaria vigente al momento de determinarse el castigo, para el ejercicio 2012 mediante Decreto Supremo N° 233-2011-EF publicado el 21 de diciembre del 2011 aprobó el valor de la UIT de S/.3,650.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Que, conforme a lo solicitado y sustentado por la Oficina de Administración según documentos de Vistos, es necesario autorizar el castigo directo de las cuentas incobrables, en conformidad con las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76, la autorización de los Asientos de Ajuste de carácter significativo, deberá ser previamente aprobado por la máxima autoridad de la Entidad o por el funcionario a quien éste designe;

En conformidad con el Decreto Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y Ley N° 19338 y sus normas modificatorias y ampliatorias, Ley N° 27444, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y modificado por los Decretos Supremos Nos. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM y Resolución Jefatural N° 003-2010-INDECI;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar a la Oficina de Administración, a efectuar el castigo directo de las Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, como se detalla a continuación:

Nº	INFORME TEC. Nº	FECHA DE INFORME	R.D. LIQ. DE OBRAS Nº	FOLIOS	CONTRATISTA	CONCEPTO	IMPORTE S/.
1	186	11/07/2012	126-2005	108	XADAF S.A.	Multa	35.06
2	187	11/07/2012	287-2005	137	M & A SEVIMA S.R.L.	Multa y Deductivo	216.21
3	189	11/07/2012	297-2005	85	COTMES S.A.	Multa	55.86
4	190	11/07/2012	278-2005	92	LARROVESA S.A.	Multa	1,232.66
5	191	11/07/2012	278-2006	55	ARENAS Y EQUIPOS S.A.	Multa	47.52
6	192	11/07/2012	38-2007	143	TRACS CONTRATISTAS S.A.C.	Multa	1,097.65
7	193	11/07/2012	116-2004	128	ESCUADRA PROYECTOS CONSTRUCCION & ADMINISTRACIÓN E.I.R.L.	Multa	1,245.45
8	195	11/07/2012	382-2005	100	ING. URBINA CORNEJO VICTOR GUILLERMO	Multa	1,592.20

Artículo Segundo: Disponer que la Oficina de Administración se responsabilice del archivo completo y ordenado del sustento documentario de la presente Resolución y que son materia de la regularización contable dispuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero: Disponer que la Secretaria General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Alfredo E. Murgueytio Espinoza
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

cc. OAJ